



Constancia: Juzgado Catorce de Familia. Medellín 6 de febrero de 2024, señora juez bajo la gravedad de juramento le manifiesto que, en la presente fecha se acercó a las instalaciones del despacho el señor Luis Javier Muñoz Espinal, quien manifestó ser hijo de la señora **Liliam Del Socorro Espinal De Muñoz**, y quien informo que, la señora Espinal de Muñoz se encuentra interna y bajo el cuidado de Corserbien, de la Secretaria del Adulto Mayor Bello, de igual manera suministro los datos de la señora Luz Dori 3206361140, al parecer es la persona que maneja el hogar, y al comunicarnos con el número telefónico suministrado confirmó que si tenían bajo su protección a la señora y que la misma llego a al lugar porque se activó un código fucsia por parte de la policía debido al maltrato que recibía de parte de sus hijos.

Nataly Marín Hernández
Escribiente.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación patria potestad
Demandante	María Teresa Sierra Escobar c.c. 43.735.008
Demandado	Liliam Del Socorro Espinal De Muñoz c.c. 22.138.029
Radicado	05-001-31-10-014-2017-00546-00
Decisión	Ordena oficiar

Teniendo en cuenta que el señor Luis Javier Muñoz Espinal no ha cumplido con los requerimientos del despacho en el sentido de aportar los requisitos para realizar la revisión de la sentencia y su postulación como apoyo y solo hasta el momento que acude al despacho, da información del posible lugar donde se encuentra su madre y Sanidad de la Policía no ha contestado la solicitud, se ordena requerir por escrito a la entidad Corserbien y a la secretaría del adulto Mayor de Bello Antioquia, para que a la mayor brevedad posible, informen a este despacho el estado en que fue encontrada la señora LILIAN DEL SOCORRO ESPINAL DE

MUÑOZ, porque ingresó en protección, su estado de salud actual, que personas la visitan, si tiene alguna acudiente, informar sus datos de localización, dándole a conocer a dichas entidades el proceso que cursa en este juzgado y la importancia de que la señora no sea entregada a ningún familiar, porque debe promoverse el proceso de revisión de sentencia definiendo si requiere apoyos o no, de ahí que por ello se requiere el estado actual de salud de la misma, si ha sido atendida por un profesional en salud y su diagnóstico actual. También dirá la entidad si se ha promovido proceso de protección ante la Comisaria de Familia, en caso afirmativo que Comisaria de Familia conoció el caso y el nro. Radicado del proceso.

También es importante que se permita la dirección de la entidad donde se encuentra para que se le pueda realizar una valoración de apoyos, ya sea por una entidad pública o privada, ya que el señor Luis Javier Muñoz Espinal no ha procedido de conformidad, solo se ha limitado a pedir que se entregue a su señora madre con el dinero, lo cual no es procedente, hasta que se determine que la misma requiere apoyos y quien es el más idóneo para ser dicho apoyo.

El Despacho pone en conocimiento de la señora procuradora esta decisión y le solicita su intervención en este caso en especial por las condiciones que rodean a la señora Liliam y lo que ha pasado con sus hijos y sus demás consanguíneos más cercanos.

De igual manera se solicita a la Defensoría Pública el nombramiento de un Defensor público para este caso en especial, teniendo en cuenta que de no existir ninguna persona que pueda servir de apoyo dentro de su familia consanguínea, podrá ser nombrado un Defensor público, pero dicha entidad deberá informar a este despacho como se desarrolla esta labor de apoyo en dicha entidad de conformidad con la ley 1996 de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae4a29ff7a27cbf1b70a335f7aad744bab5db7a708d88d76420feb7d647598**

Documento generado en 12/02/2024 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>